

CONSEJO
32º periodo de sesiones extraordinario
Punto 4 del orden del día

C/ES.32/4/7
28 mayo 2020
Original: ESPAÑOL

Difusión al público antes del periodo de sesiones:

PROPUESTAS PARA LA FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE MARÍTIMO DURANTE LA PANDEMIA DE COVID-19

Directrices para la movilización de gente de mar y personal asociado a la
interfaz buque-puerto

Nota presentada por la Republica Bolivariana de Venezuela

RESUMEN

Sinopsis:

El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, en el ejercicio de la Autoridad y Administración Acuática, actuando en el marco del **Decreto N° 4.186** de fecha 12 de abril 2020 que establece el Estado de Excepción de Alarma en todo el espacio geográfico nacional y siguiendo las orientaciones de la Organización Marítima Internacional, implementa mecanismos para permitir la movilización de gente de mar y personal asociado a la interfaz buque-puerto "**Trabajadores Claves**", en virtud de la pandemia generada por el **CORONAVIRUS COVID-19**

*Principios estratégicos,
si son aplicables:*

No se aplica

Resultados:

No se aplica

Medidas que han de adoptarse: Véase los párrafos 3, 4, 6, 8 y 9

Documentos conexos:

C/ES.32/4

1 Tomando en consideración el documento de la Secretaria General de la OMI C/ES.32/4 del 1 mayo 2020, en el cual se informa de las medidas adoptadas para hacer frente a las consecuencias de la pandemia de COVID-19 para el transporte marítimo internacional.

2 Se dictaron directrices para la movilización de la gente de mar y personal asociado a la interfaz buque-puerto, en virtud de la pandemia generada por el coronavirus COVID-19 en la **CIRCULAR N° 014 (Aviso Especial – 011 COVID-19)**¹.

3 La Autoridad Acuática emitió Salvoconductos, a la Gente de Mar y al personal asociado a las operaciones propias de la interface buque-puerto, identificados como **Trabajadores Clave**, independientes de su nacionalidad, cuando se encuentren en el país, mediante solicitudes cursadas ante el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA), a través de la página Web del Instituto. Para tal fin se elaboro un instrumento digital único con código “QR” y su respectivo Manual de usuario², el cual es reconocido por las autoridades nacionales y se hace del conocimiento público a las autoridades internacionales para que permitan y faciliten el libre tránsito de la gente de mar, sin perjuicio a lo que determinen las autoridades, en especial las sanitarias, del lugar de salida y destino.

4 El trámite y otorgamiento del salvoconducto es gratuito y lo deben solicitar las Agencias, Compañías Navieras y otras empresas e instituciones del sector Acuático Nacional, a fin de realizar los cambios de tripulaciones, asistencia médica, finalización de contrato, repatriación, inspecciones navales, avituallamiento, mantenimiento y servicios a los buques, recolección de basura a bordo de buques, inspecciones subacuáticas, consolidación de cargas, lanchaje, remolcadores, transporte de carga y pasajeros; y cualquier otra actividad que implique la movilización de Trabajadores Clave.

5 Las autoridades encargadas del control del tránsito de personas dentro del territorio nacional, deben permitir la circulación de **Trabajadores Clave**, a fin de facilitar las actividades del sector acuático nacional en las actuales condiciones de Estado de Alarma.

6 Los **Trabajadores Clave**, deben presentar a las autoridades competentes, los documentos oficiales de identidad, cuando les sean solicitados.

7 Los Armadores, a través de sus agencias navieras, serán responsables por asegurar el traslado de la gente de mar identificada como Trabajadores Clave hasta su destino final, debiendo sufragar todos los gastos relacionados con la movilización, alimentación, hospedaje, pasaje y cumplir con las directrices emanadas de las autoridades nacionales, en especial las sanitarias, para combatir la propagación del Coronavirus COVID-19.

8 Los **Trabajadores Clave** de gente de mar deben estar provistos del correspondiente Certificado de Salud vigente, que presuma su buen estado de salud; sin que ello afecte el cumplimiento de los protocolos implementados por el Coronavirus COVID-19. Así como también su carta de empleo, desembarque, embarque, terminación de contrato, asistencia médica, u otros según sea el caso.

9 Las empresas navieras y armadores a través de su agencia naviera, deberán garantizar, en el caso de la gente de mar, mediante Declaración Jurada³ que el personal identificado como **Trabajadores Clave**, tanto los que se embarquen como los que se desembarquen, tengan cubiertos todos los aspectos logísticos para su traslado y llegada a sus puntos de destino, tales como, pasajes, alojamiento, alimentación, etc.

10 Todas las empresas e instituciones que hacen vida en el Sector Acuático Nacional, deben conocer y proporcionar información a los buques y las tripulaciones sobre las medidas

1 <http://www.inea.gob.ve/action/getblob?random=0.598186093385672&id=2551>

2 <http://www.inea.gob.ve/docs/Manual-Sistema-Salvoconducto-Trabajadores-Claves.pdf>

3 <http://www.inea.gob.ve/docs/Modelo-Carta-Compromiso.pdf>

básicas de protección contra el COVID-19, tomando como referencia las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), publicado en las "Consideraciones operacionales para la gestión de los casos y brotes de COVID-19 a bordo de los buques"; y el asesoramiento elaborado por la Cámara Naviera Internacional publicado en el documento "COVID 19 – Orientaciones de la ICS para los operadores de buques para la protección de la salud de la gente de mar", así como las dictadas por la Autoridad Acuática.

Medidas cuya adopción se pide al Consejo

11 Se invita al Consejo a que examinen la información que figura en los párrafos 3, 4, 6, 8 y 9, y a que adopte las medidas que estime oportunas.
